

cativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las Góndolas I», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.  
Denominación específica: Las Góndolas I.  
Código de Centro: 04009149.  
Domicilio: C/ Ortega y Gasset, núm. 3.  
Localidad: Almería.  
Municipio: Almería.  
Provincia: Almería.  
Titular: Escuela de Educación Infantil Las Góndolas, S.L.  
Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 30 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las Góndolas II» de Almería.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª del Mar Tripijana Galindo, representante de «Escuela de

Educación Infantil Las Góndolas, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Las Góndolas II», con domicilio en C/ Ortega y Gasset, núm. 4, de Almería, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las Góndolas II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro docente privado de educación infantil.  
Denominación Específica: Las Góndolas II.  
Código de Centro: 04009150.  
Domicilio: C/ Ortega y Gasset, núm. 4.  
Localidad: Almería.  
Municipio: Almería.  
Provincia: Almería.  
Titular: Escuela de Educación Infantil Las Góndolas, S.L.  
Composición Resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 30 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisi-

tos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General del organismo.*

El artículo 13.3 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, dispone que la Dirección General de la Agencia podrá delegar con carácter permanente o temporal las facultades previstas en los párrafos f, g, h, l) y m) del artículo 13.2.

Al objeto de agilizar cuantas actuaciones se materialicen en el ejercicio de sus funciones, descargando a la Dirección General de algunos aspectos procedimentales o formales, así como de algunas competencias de disposición y en materia de arrendamientos, y, de conformidad con los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en el Secretario General de la Agencia.

Se delegan en el Secretario General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las siguientes competencias previstas en el artículo 13.2 de los Estatutos del organismo:

a) Las disposiciones de los gastos y ordenación de los pagos en materia de personal y mantenimiento en la cuantía que suponga la nómina y facturación mensual (apartado i).

b) Las disposiciones económicas necesarias para la gestión cotidiana del mismo, cuando dichas disposiciones no excedan de la cantidad de veinte mil ochocientos ochenta y ocho (20.888 €) (apartado i).

c) Las resoluciones de autorización del gasto y del pago del importe de los contratos menores de suministros y servicios, que de conformidad con el 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no podrá superar la cantidad de veinte mil ochocientos ochenta y ocho euros (20.888 €), IVA incluido (apartado f).

d) Las resoluciones de autorización del gasto y del pago del importe de los contratos menores de obras, que de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no podrá superar la cantidad de cincuenta y ocho mil euros (58.000 €), IVA incluido (apartado f).

e) La formalización de las actuaciones, inversiones, préstamos y avales cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo no exceda de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) (apartado i).

f) La formalización en documento público o privado de los contratos que realice el organismo, sin perjuicio de su adjudicación por el órgano de contratación (apartado f).

g) La adjudicación de los contratos de arrendamiento de inmuebles que realice la Agencia, actuando en tales materias arrendaticias como órgano de contratación de la misma, así como su formalización en documento público o privado (apartado f).

Artículo 2. Constancia de la delegación y fin de la vía administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación efectuada en la presente Resolución harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 17.2.b) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución.

Artículo 3. Avocación y revocación.

De acuerdo con lo establecido en artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Dirección General podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de delegación mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Única. Queda derogada la Resolución de 26 de marzo de 2007, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Única. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2008.- El Secretario General, Miguel Lucena Barranquero.